

Doctora
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIONEGRO (S)
E. S. D.

11 FEB 2020

Folio I
Hora: 11:34 A.M.
37

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LETICIA GUTIERREZ PEREIRA
MENOR: ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ
APODERADO: DANIELA FERNANDA RUEDA CAMARGO
DEMANDADO: FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
RADICADO: 2019 -214

FREDY RICARDO TORRES ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva:

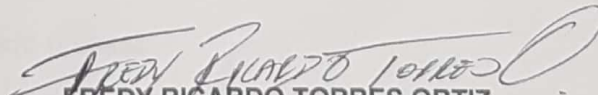
1. Proferir **SENTENCIA ANTICIPADA**, toda vez que dentro de la presente ejecución se cumplen dos (2) de los presupuestos, que establece el artículo 278 del Código General del Proceso (C.G.P).
2. Con fundamento en lo anterior solicito se ordene y profiera a la elaboración de los oficios con destino a:

POLINAL (SIJIN: Grupo de Emigración y/o División de Extranjería).

CIFIN y DATA CREDITO.

PAGADOR, TESORERO O EMPLEADOR de la empresa **SEGURIDAD ACROPOLIS** **LITIMITADA.**

Con lo anterior se quiere dar por terminado y archivar el proceso de la referencia, sobre todo evitar más descuentos por parte de la **SEGURIDAD ACROPOLIS LITIMITADA** para con el suscrito.


FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
C.C No. 13.930.057 de Málaga

Doctora
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RIONEGRO (S)
E. S. D.

11 FEB 2020

Folios (03)
Hora: 11:33 A.M.
368

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LETICIA GUTIERREZ PEREIRA
MENOR: ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ
APODERADO: DANIELA FERNANDA RUEDA CAMARGO
DEMANDADO: FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
RADICADO: 2019 -214

REF. CONTESTACION DEMANDA.

FREDY RICARDO TORRES ORTIZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en nombre propio y en calidad de demandado, respetuosamente me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

DEL HECHO PRIMERO AL SEPTIMO: Son cierto.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En particular me refiere a cada una de las pretensiones de la siguiente forma:

DE LA PRIMERA A LA CUARTA: No me opongo a las pretensiones de la parte actora.

A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a la condena en gastos y costas judiciales.

III. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA:

La presente contestación se fundamenta en las normas señaladas en los regímenes constitucional y civil, el principio de la primacía de la realidad y los requisitos exigidos en los artículos 56, 96, 169 y el contenido del capítulo primero del título único de la sección segunda del CGP.

Constitución Política:

Preámbulo

Art. 29 Derecho al debido proceso.

Código General del Proceso (CGP):

Art. 96 Contestación de la demanda.

Artículo 169. Prueba de oficio y a petición de parte

"Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin

embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas."

IV. PRUEBAS:

Las presentadas con el libelo de la demanda.

A PETICION DE PARTE:

1. Se **REQUIERA** a que la parte actora incorpore al expediente las facturas, recibos y demás documentos que soporten los gastos materia del presente proceso.
2. Se **REQUIERA** a que la parte actora incorpore al proceso certificación bancaria de cuenta de ahorros destinada únicamente para los fines de cancelar las obligaciones por parte del suscrito y a favor de la menor **ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ**.
3. Se **REQUIERE** a este despacho se sea fija la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000°°pesos m/cte.) como cuota de alimentos y aportes educativos.

INTERROGATORIO DE PARTE

De ser necesario y de no aportar las pruebas solicitadas a petición de parte, se oficie y cite a la parte actora para que asista a absolver el interrogatorio respectivo y con fundamento en el cuestionario que entregare en sobre cerrado.

V. EXCEPCIONES DE PREVIAS:

No hay lugar a proponerlas.

VI. EXCEPCIONES DE MERITO:

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION:

Mediante auto de fecha 28 de Noviembre de 2.019 resolvió:

QUINTO: Se decreta el embargo y retención del 50% del salario devengado por el demandado el señor FREDY RICARDO TORRES ORTIZ C.C. 13.930.057) como empleado de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA ubicada en la calle 19 # 29 - 07 barrio san Alonso de Bucaramanga (s). Elabórese el oficio correspondiente para que sea remitido a su costa por el demandado al pagador, tesorero o empleador - para que sean depositados en la cuenta de depósitos judiciales - las sumas de dinero correspondientes.

El Corte de pago de mi sueldo es el día 25 de cada mes, con el desembolso del mismo para los días 06 de cada mes, por consiguiente informo que el pagador de la empresa SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA en donde laboro procedió a descontar el día 06 Febrero de 2.020 el CINCUENTA (50%) PORCIENTO y puso a disposición de su Despacho la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$625.000), por lo anterior considero que respecto de las pretensiones de la presente demanda me encuentro al día respecto de las obligaciones con mi menor hija ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ y según lo estipulado en el ACTA DE CONCILIACION DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2.019 y con número de radicado 076 – 2.019.

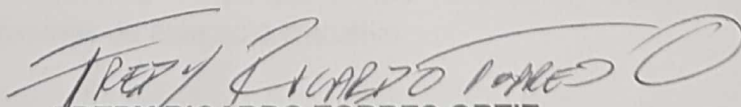
OBLIGACION DE EXPEDIR RECIBO EN DONDE CONSTE EL RECIBIDO POR PARTE DE LA ACTORA Y A FAVOR DEL SUSCRITO.

Que la parte actora se comprometa a expedir siempre y en todo momento recibo de caja menor y/o recibió de las sumas de dinero o bienes en especie que sean entregas por parte del suscrito y a favor de la menor ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ.

VII. NOTIFICACIONES:

Las señaladas en el libelo de la demanda, pero aclaro que resido en Carrera 23 No. 55 – 13 Segundo Piso en el Barrio Colorados de Bucaramanga, Correo Electrónico: fredy250583@gmail.com, celular: 314-6030039.

El suscrito,


FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
C.C No. 13.930.057 de Málaga

Bucaramanga 12 de Febrero de 2020

11 FEB 2020

Doctora

ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO S.S.

Folios (02)
Hora 8:16 A.M.
364

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LETICIA GUTIERREZ PEREIRA REPRESENTANTE DE LA
MENOR ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ
DEMANDADO: FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
RADICADO: N° 2019-214

Yo **FREDY RICARDO TORRES ORTIZ** identificado con cedula de ciudadanía N° 13.930.057 de Málaga S.s. en calidad de demandado, me permito informar a este despacho que el dinero retenido por causa de la medida cautelar proferida por este despacho, ya fue consignado por parte de la empresa de seguridad Acrópolis Ltda. A la cuenta del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO S.S.**

En segundo lugar solicito a este despacho la reliquidación de la pretensión numero dos la cual su valor es de \$ 186.650 pesos M/cte.

A lo cual es un valor erróneo; Ya que el valor total de los gastos médicos los cuales pretende la demandante equivalen a un total de \$ 231.000 pesos m/cte. en consecuencia y según lo acordado en el acta N° radicado 076-2019 del 25 de febrero de 2019 de la comisaria de familia de Rionegro; yo **FREDY RICARDO TORRES ORTIZ** asumo el 50% de los gastos de salud ósea la suma de \$ 115.500 pesos m/cte.

Por concepto de:

TRANSPORTE: RIONEGRO - BUCARAMANGA..... \$ 3.700 x 15 = \$ 55.500
pesos m/cte.

TRANSPORTE: INTER URBANO BUCARAMANGA.... \$ 2.450 x 15 = \$ 36.750
pesos m/cte.

CUOTA MODERADORA COOMEVA EPS..... \$ 1550 x 15 = \$ 23.250
pesos m/cte.

TOTAL ADEUDADO POR COCEPTOS MEDICOS \$ 115.500
pesos m/cte.

En tercer lugar solicito 'a este despacho la devolución del remanente del dinero retenido y consignado a este juzgado, ya que el valor retenido es mucho mayor al valor total de las pretensiones de este acto ejecutivo.

Dichas pretensiones hacen a un valor de \$ 465.500⁰⁰ pesos m/cte.

Y el valor consignado a este despacho fue de \$ 625.000⁰⁰ pesos m/cte.

El remanente hacen a la suma de \$ 159.500 pesos m/cte.

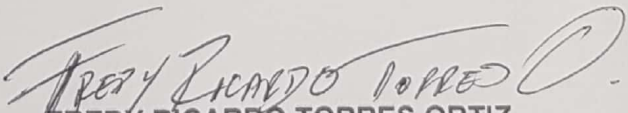
A LA PRETENSION QUINTA: Me opongo a la condena en gastos y costas judiciales.

Por último solicitar a este despacho se levante la medida cautelar sobre mi salario devengado de la empresa de seguridad Acrópolis Ltda. Ya que el respectivo pago de las pretensiones del acto **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicado N° 2019-214 ya se fueron realizados, por lo anterior considero que respecto de las pretensiones de la presente demanda me encuentro al día respecto de las obligaciones con mi menor hija **ISABELLA SMITH TORRES GUTIERREZ**.

NOTIFICACIONES: Las señaladas en la demanda, pero aclaro que resido en Carrera 23ª No. 55 – 13 Segundo Piso en el Barrio Colorados de Bucaramanga, Correo Electrónico: fredy250583@gmail.com, celular: 314-6030039.

Agradezco su pronta colaboración.

Cordialmente


FREDY RICARDO TORRES ORTIZ
C/c N° 13.930.057 de Málaga S.s.